

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho con la solicitud de se disponga lo pertinente para notificarle a COLPENSIONES la existencia del presente proceso en su contra Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	María Rosalba Carmona de Morales
Ejecutado:	Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-31-05-001-2018-00343-00

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se debe precisar si bien es cierto que a la administración de justicia laboral compete adelantar de manera diligente y oportuna el proceso, para de esa forma hacer cierta la finalidad de pronta y cumplida justicia, ejerciendo para ello el deber de dirigirlo, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización procurando la mayor economía procesal, a través de lo que es dado en llamarse ‘oficiosidad procesal’; y que es regla procesal del derecho laboral la de la gratuidad de los actos procedimentales a que se refiere el artículo 39 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es que a las partes del proceso compete asumir ciertas cargas procesales, cuando quiera que sus resultados sólo obran en su propio beneficio o perjudican únicamente a quien elude asumirlas.

Tal el caso del tratamiento de la relación jurídico procesal que se impone como acto procesal necesario a efectos de garantizar el derecho de defensa y de contradicción de quien es convocado forzosamente al proceso y que, en principio, beneficia exclusivamente a quien funge como actor. (CSJ SL4578-2014)

Revisado el proceso, no se advierte que la apoderada judicial hubiera realizado gestión alguna para efectos de lograr la notificación, ni se advierten circunstancias que impidan realizar la misma.

En esas condiciones, la labor de la notificación personal corresponde a la parte demandante, tal y como se indicó en el auto de 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 860 del año 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA^{ssp}

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

10 DE AGOSTO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca706de4fe0ae4fc327995a2c05517d21170e1fc207948f7a99cddcccb18f93**
Documento generado en 09/08/2021 10:41:13 AM